



REGLAMENTO
DEL PERSONAL ACADÉMICO
Y DE INVESTIGACIÓN

CONTENIDO**CAPÍTULO I**

| | |
|--|---|
| DISPOSICIONES GENERALES | 1 |
| SECCIÓN I. DEL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN | 2 |
| SECCIÓN II. DE LA EVALUACIÓN DE LAS CREDENCIALES..... | 2 |

CAPÍTULO II

| | |
|--|---|
| DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN | 4 |
|--|---|

CAPÍTULO III

| | |
|---|---|
| DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN | 4 |
|---|---|

CAPÍTULO IV

| | |
|--|---|
| DE LAS ESPECIFICIDADES PARA LA DOCENCIA..... | 5 |
| SECCIÓN I. DE LA DOCENCIA EN LA MODALIDAD PRESENCIAL | 5 |
| SECCIÓN II. DE LA DOCENCIA EN LA MODALIDAD SEMIPRESENCIAL..... | 6 |
| SECCIÓN III. DE LA DOCENCIA EN LA MODALIDAD VIRTUAL..... | 6 |

CAPÍTULO V

| | |
|---------------------------------|---|
| DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO | 7 |
| DISPOSICIONES FINALES..... | 8 |

El Consejo Universitario de la Universidad del Caribe, en uso de la facultad que le confiere el Estatuto Orgánico de la Universidad, dicta el siguiente Reglamento del Personal Académico y de Investigación.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1 El presente reglamento regula las relaciones académicas, de investigación y extensión entre la Universidad y el personal académico y de investigación en las modalidades presencial, semipresencial y virtual.

Art. 2 Se entiende por personal académico y de investigación a los profesionales dedicados a la enseñanza, a la investigación, y a la extensión que prestan un servicio a la Universidad y estarán adscritos a la Vicerrectoría Académica.

Art. 3 El personal académico y de investigación contribuirá en la consolidación de la misión, visión y valores de la universidad a través de sus competencias y promoverá una actitud de liderazgo y desarrollo ético en los estudiantes.

Art. 4 El personal académico y de investigación tiene libertad de cátedra, espíritu creador y vocación de servicio, sin más limitaciones que las legales y reglamentarias.

Art. 5 Para ser miembro del personal académico y de investigación se requiere:

- a) Poseer condiciones morales y cívicas que lo hagan apto para cumplir las funciones asignadas.
- b) Haberse distinguido en sus estudios universitarios o en su especialidad; ser autor de trabajos valiosos en la materia que aspire a enseñar, o experiencia en investigación.
- c) Cumplir con los demás requisitos establecidos en el Artículo 91 del Decreto Ejecutivo 539 de fecha 30 de agosto de 2018.

Art. 6 Los miembros del personal académico y de investigación se clasifican en:

- d) Personal académico regular.
- e) Personal académico visitante.

Art. 7 El personal académico regular es un profesional académico nacional o extranjero, contratado con carácter temporal a tiempo parcial, por horas o completo y de reconocido prestigio, para ejercer la docencia, la investigación y la extensión.

Art. 8 El personal académico visitante es un profesional académico extranjero contratado con carácter temporal a tiempo parcial, por horas o completo por un año, de reconocido prestigio, procedente de otras universidades o centros de investigación para el desarrollo de actividades específicas en docencia o en proyectos de investigación.

Art. 9 Los miembros del personal académico y de investigación pueden ser personal académico regular y visitante por tiempo completo, parcial o por horas, considerando la disponibilidad presupuestaria.

SECCIÓN I

DEL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN

Art. 10 El ingreso del personal académico y de investigación en la Universidad del Caribe se hará mediante concurso de credenciales para cubrir aquellas asignaturas y cargos que requiera la institución.

Art. 11 El consejo universitario aprobará la solicitud de apertura de concursos de credenciales que le formule la Vicerrectoría Académica, quien está facultada para buscar y seleccionar los mejores docentes.

Art. 12 En el momento de formalizar su inscripción en el concurso de credenciales, los aspirantes a un cargo docente o de investigación deberán consignar los documentos probatorios exigidos por la institución, los cuales se citan a continuación:

- a) Copia de diplomas universitarios.
- b) Copia de los créditos universitarios.
- c) Copia de la cédula de identidad o pasaporte.
- d) Hoja de vida.
- e) Constancia de haber cursado estudios de posgrado en docencia superior no menor de 40 horas.
- f) Evidencias que se ha actualizado en el área de su especialidad en los últimos cinco (5) años.
- g) Constancias de ejecutorias.

PARÁGRAFO ÚNICO. En caso de concursar para una asignatura de posgrado, deberá consignar los diplomas y créditos universitarios que lo acredite.

Art. 12 bis La hoja de vida del docente o investigador deberá actualizarse anualmente, reflejando la información de los últimos 5 años.

SECCIÓN II

DE LA EVALUACIÓN DE LAS CREDENCIALES

Art. 13 A los efectos de la evaluación de las credenciales, el vicerrector académico procederá a la clasificación del personal académico y de investigación conforme al presente reglamento.

Art. 14 El personal académico y de investigación se ubicará y ascenderá en la categoría de acuerdo con sus credenciales o méritos científicos y años de servicios, siendo:

- a) Asistente.
- b) Agregado.
- c) Asociado.
- d) Titular.

PARÁGRAFO ÚNICO. La antigüedad requerida para ser ubicado en cada categoría es de cuatro (4) años adicionales para cada una.

Art. 15 El personal académico y de investigación que ingrese a la Universidad del Caribe, se ubicará en la categoría correspondiente de acuerdo a sus méritos profesionales:

- a) Cuatro (4) años de docencia en educación primaria o en educación media, otorga el derecho a obtener un (1) punto.
- b) Cuatro (4) años de docencia en una institución de educación superior, otorga el derecho a obtener un (1) punto.
- c) Cinco (5) años de ejercicio de una profesión universitaria, otorga el derecho a obtener (1) punto.
- d) Título de licenciado o su equivalente, otorga el derecho a obtener un (1) punto.
- e) Título de especialista, otorga el derecho a obtener un (1) punto.
- f) Título de magister, otorga el derecho a obtener dos (2) puntos.
- g) Título de doctor, otorga el derecho a obtener cuatro (4) puntos.
- h) Ser miembro numerario o correspondiente de una academia, otorga el derecho a obtener dos (2) puntos.
- i) Haber sido presidente de un colegio profesional, constituido conforme a Ley, otorga el derecho a obtener un (1) punto.
- j) Haber publicado o realizado obras de reconocido valor científico, artístico o literario, otorgará el derecho a obtener como máximo tres (3) puntos.
- k) Por otros méritos estimados relevantes y no incluidos en esta enumeración, podrán otorgarse como máximo dos (2) puntos (diplomados, talleres, seminarios y cursos).

PARÁGRAFO ÚNICO. De acuerdo con el puntaje obtenido, el personal académico y de investigación se ubicará en la categoría correspondiente, de acuerdo con la siguiente clasificación:

- a) Asistente: 0 a 4 puntos.
- b) Agregado: 5 a 9 puntos.
- c) Asociado: 10 a 14 puntos.
- d) Titular: 15 o más puntos.

Art. 16 En ningún caso se podrá otorgar la categoría de asociado o titular por la simple acumulación de puntos; se requiere tener el título de doctor.

Art. 17 El personal académico y de investigación de otras universidades del país, tendrán derecho a que se les reconozca dicha clasificación en la universidad, cuando del análisis de la misma se deduzca que han sido clasificados y han ascendido conforme a condiciones similares a las exigidas en la universidad para su ubicación.

PARÁGRAFO ÚNICO. El personal académico y de investigación deberá consignar una certificación otorgada por la Secretaria General de la universidad de procedencia, en la que conste su condición de personal académico y de investigación y la última categoría que obtuvo donde indique los títulos de los trabajos de investigación, así como su antigüedad en la Universidad.

Art. 18 Corresponderá al Consejo Universitario autorizar los ascensos del personal académico y de investigación en la respectiva categoría, de acuerdo con el presente reglamento.

Art. 19 El personal académico y de investigación recibirá apoyo y estímulo en el desarrollo profesional en cada carrera o programa de la institución, a través de la Vicerrectoría Académica.

CAPÍTULO II

DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN

Art. 20 La evaluación del desempeño del personal académico y de investigación es un proceso permanente que tiene como finalidad el mejoramiento de la función docente y la efectividad en el aprendizaje.

Art. 21 La evaluación tiene como objetivos:

- a) Facilitar el continuo crecimiento y desarrollo profesional del personal académico y de investigación.
- b) Estimular y mejorar las actividades de docencia, investigación, extensión y administración.
- c) Tomar decisiones relativas a la permanencia, asignación de responsabilidades y estímulo a la excelencia académica.
- d) Definir estrategias de mejoramiento institucional que permitan la realización adecuada de las actividades que cumple el personal académico y de investigación.

Art. 22 El personal académico y de investigación será evaluado por los estudiantes una vez al año, tomando en consideración los criterios establecidos en los instrumentos.

Art. 23 Una vez compilados los resultados de la evaluación, la copia se destinará al expediente del personal académico y de investigación y el original le será entregado al docente.

Art. 24 La Vicerrectoría Académica presentará los resultados globales al Consejo Académico.

CAPÍTULO III

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN

Art. 25 Son deberes del personal académico y de investigación:

- a) Desempeñar responsablemente las tareas de docencia, investigación y extensión propias de su categoría y puesto de trabajo, de acuerdo con el régimen de dedicación escogido y la modalidad (presencial, semipresencial o virtual).
- b) Contribuir al buen funcionamiento de la Universidad como servicio de bien público, desarrollando sus funciones de acuerdo con los principios de legalidad y eficacia.
- c) Actualizar su formación para perfeccionar su actividad docente e investigadora.
- d) Cumplir el ordenamiento jurídico universitario y, en particular, el estatuto.
- e) Ejercer con responsabilidad los cargos para los que haya sido elegido o designado y participar en los órganos colegiados de los que sea miembro.
- f) Participar en los procedimientos establecidos por la Universidad para el control y evaluación de su actividad profesional.

- g) Mantener una presentación personal adecuada, incluso durante las clases virtuales, reflejando con ello el respeto y la profesionalidad hacia la Universidad y sus estudiantes.
- h) Respetar el patrimonio de la Universidad, así como hacer un correcto uso de sus instalaciones, bienes y recursos.
- i) Fomentar el uso adecuado de los recursos universitarios por parte de los estudiantes.
- j) Mantener actualizado su expediente.
- k) Promover una cultura de paz, tolerancia y desarrollo personal.
- l) Conservar los exámenes realizados por los estudiantes hasta que concluya el período académico y siguiente.

Art. 26 Son derechos del personal académico y de investigación:

- a) Ejercer las libertades de cátedra e investigación y obtener una valoración objetiva de su labor cuando esta sea requerida.
- b) Recibir el pleno respeto a su dignidad profesional y personal en el ejercicio de sus funciones.
- c) Disfrutar de formación permanente, para lo que podrán hacer uso de cuantos medios previstos en las normas vigentes puedan necesitar para mantener actualizada su formación.
- d) Disponer de las instalaciones y medios adecuados para el desarrollo de sus funciones en la modalidad correspondiente (presencial, semipresencial o virtual), sin perjuicio de que se tengan en cuenta criterios de eficacia y eficiencia en la distribución de tales medios.
- e) Tener garantizada la cancelación de sus honorarios, de acuerdo con lo convenido y las fechas estipuladas.
- f) Estar debidamente informados de las cuestiones que afectan a la vida universitaria, en particular, ser informados por los distintos órganos de la Universidad de aquellos aspectos sobre los que tenga un interés directo, con arreglo al principio de transparencia.
- g) Conocer los procedimientos y sistemas de evaluación establecidos por el Consejo Universitario para medir su rendimiento.
- h) Estar debidamente informados de los resultados obtenidos durante su evaluación
- i) Tener garantizadas unas adecuadas condiciones de salud y seguridad laborales, en especial, mediante la eliminación de los riesgos laborales y en estricto cumplimiento de la normativa vigente.
- j) Participar en las actividades académicas, culturales, deportivas o recreativas que realice la Universidad.
- k) Disfrutar de una igualdad efectiva entre géneros, garantizada y fomentada por la Universidad del Caribe en el ámbito de sus funciones y competencias.

CAPÍTULO IV DE LAS ESPECIFICIDADES PARA LA DOCENCIA

SECCIÓN I DE LA DOCENCIA EN LA MODALIDAD PRESENCIAL

Art. 27 El personal académico que imparta clases en la modalidad presencial, deberá cumplir con las siguientes disposiciones adicionales:

- f) Asegurarse de que el aula esté adecuadamente preparada para dictar las clases, incluyendo la disposición de los recursos didácticos y tecnológicos para facilitar el aprendizaje.
- g) Fomentar la participación de los estudiantes a través de métodos de enseñanza que promuevan la interacción directa y el intercambio de ideas de manera respetuosa, gestionando la dinámica del grupo y asegurando la participación equitativa de todos los estudiantes presentes.
- h) Facilitar la comunicación con los estudiantes, proporcionando explicaciones claras y respondiendo a las preguntas o inquietudes que puedan surgir durante la clase.
- i) Implementar métodos de evaluación que sean adecuados para el entorno presencial, asegurando la igualdad de oportunidades de todos los estudiantes para que puedan demostrar su conocimiento y habilidades.

SECCIÓN II

DE LA DOCENCIA EN LA MODALIDAD SEMIPRESENCIAL

Art. 28 El personal académico que imparta clases en la modalidad semipresencial, deberá cumplir con las siguientes disposiciones adicionales:

- j) Diseñar las actividades de manera que se integren armoniosamente los componentes metodológicos presenciales y no presenciales, asegurando que ambas formas de enseñanza contribuyan equitativamente al proceso de enseñanza-aprendizaje.
- k) Coordinar y sincronizar las actividades presenciales y no presenciales para garantizar que todos los estudiantes tengan un acceso equitativo al contenido y a las oportunidades de interacción, utilizando herramientas y metodologías que faciliten la comprensión y desarrollo de las actividades presenciales y no presenciales.
- l) Implementar métodos de evaluación que consideren las particularidades de la modalidad semipresencial.
- m) Utilizar recursos didácticos y tecnológicos que apoyen el desarrollo de las clases en la modalidad semipresencial.

SECCIÓN III

DE LA DOCENCIA EN LA MODALIDAD VIRTUAL

Art. 29 El personal académico que imparta clases en la modalidad virtual, deberá cumplir con las siguientes disposiciones adicionales:

- n) Utilizar las plataformas tecnológicas aprobadas por la Universidad para la enseñanza virtual, asegurando su correcto funcionamiento y disponibilidad durante el horario de clases.
- o) Mantener la comunicación con los estudiantes a través de los canales virtuales habilitados, respondiendo a consultas y mensajes en un plazo razonable.
- p) Asegurarse de que el entorno virtual de enseñanza sea accesible y libre de distracciones.
- q) Mantener una presentación personal adecuada y profesional durante las sesiones en vivo.
- r) Implementar prácticas de evaluación y retroalimentación que sean claras y consistentes con los criterios establecidos para la modalidad virtual, proporcionando a los estudiantes comentarios oportunos.

- s) Participar en capacitaciones y actualizaciones sobre las herramientas y metodologías de enseñanza virtual, promoviendo la mejora en la calidad de la educación en línea.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 30 En este reglamento las faltas en que incurra el personal académico y de investigación pueden ser leves y graves.

Art. 31 Las faltas leves son las siguientes:

- a) Reincidir en llegar tarde e inasistencias injustificadas a sus labores docentes.
- b) Efectuar actividades de proselitismo político en las instalaciones de la Universidad.
- c) Entregar calificaciones después de las fechas previstas en la programación académica.
- d) Incumplir las actividades y responsabilidades asignadas.

Art. 32 Las faltas graves son las siguientes:

- a) Faltar a la filosofía institucional de la Universidad.
- b) Ser irrespetuoso con la comunidad universitaria.
- c) Infringir las instrucciones y directrices dadas por las autoridades académicas.
- d) Reincidir en la entrega inoportuna de las notas en la unidad de control de estudios.
- e) Emplear palabras obscenas durante el desarrollo de las actividades docentes.
- f) Intimidar o acosar a la comunidad universitaria.
- g) Agredir físicamente a un miembro de la comunidad universitaria.
- h) Ingerir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias estupefacientes en la Universidad.
- i) Menoscar las instalaciones, materiales y equipos de la Universidad.
- j) Dar uso indebido a los medios tecnológicos que dispone la Universidad para actividades académicas.
- k) Consignar documentos falsos o adulterados a la Universidad.

Art. 33 El incumplimiento de las normas disciplinarias conlleva a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Rescisión del contrato.

Art. 34 Se aplicarán las sanciones descritas en el artículo anterior, dependiendo de la gravedad de la falta cometida a la comunidad universitaria y cualquier otra que, a juicio de la autoridad, corresponda.

Art. 35 Cuando se trate de una falta de amonestación escrita o verbal, la Vicerrectoría Académica convocará al personal académico y de investigación a una reunión para aplicar la sanción correspondiente.

Art. 36 Si la sanción es de rescisión del contrato al personal académico y de investigación, le corresponderá a la Vicerrectoría Académica.



DISPOSICIONES FINALES

Art. 37 Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Consejo Universitario de la Universidad del Caribe, conforme a sus respectivas competencias.

Art. 38 Este reglamento fue aprobado por el Consejo Superior Universitario en Acta N° 01, en la República de Panamá, el día 13 del mes de febrero del año 2025.